

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
ESCUELA DE DERECHO
CHILE

R E V I S T A
D E
D E R E C H O

AÑO XL — N° 158
ENERO - ABRIL DE 1972

Director:

JUAN ARELLANO ALARCÓN

Subdirector:

ARTURO PARADA KREFT



EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

EXAMEN DE LA INFLUENCIA DEL CÓDIGO BUSTAMANTE EN LA PO- LÍTICA DE LA CANCELLERÍA CHILENA (1)

LUIS DAVID CRUZ OCAMPO

Ex asesor jurídico de la Cancillería Chilena

I

ANOTACIONES PRELIMINARES

El profesor Bernardo Gesche M. ha organizado una investigación relativa al Código Bustamante para averiguar qué aplicación ha tenido este Código durante los cuarenta y un años de su existencia jurídica y hasta dónde ha sido factor eficaz para la unificación y el desarrollo del Derecho Internacional Privado.

El plan de la investigación comprende varias etapas, siendo la primera de ellas la relativa a la determinación de la influencia del Código en nuestro país, en los sectores que se indican a continuación:

- a) en la política de la Cancillería;
- b) en la política de los poderes legislativos;
- c) en la jurisprudencia de los Tribunales;
- d) en la enseñanza en las escuelas de Derecho;
- e) en la doctrina de los comentadores de la legislación chilena;
- f) en la práctica profesional de los abogados; y
- g) en las actividades económicas de organización de empresas, celebración de contratos y en el comercio internacional.

El presente informe se refiere al primer sector, o sea, a la política de la Cancillería chilena en relación con el Código. No se trata de hacer un análisis crítico de esa política para calificarla de acertada o desacertada, sino, exclusivamente, de poner de manifiesto la aplicación práctica que se ha hecho de las disposiciones y principios del Código. En lo que se refiere a la influencia que ha tenido este cuerpo jurídico

(1) Colaboración al proyecto de investigación que se publica en página 48 y siguientes de esta Revista.

como factor eficaz para llegar a la unicidad del Derecho, ella aparecerá como una consecuencia natural de la mayor o menor acogida que, en la práctica se haya dado a sus disposiciones.

El Código fue aprobado por todos los países americanos, con la sola excepción de los Estados Unidos de América. Tal respaldo permitía concebir fundadas expectativas de que el Código llegara a ser —en un plazo más o menos breve— un factor importante para alcanzar la unicidad en el campo del Derecho Internacional Privado.

Pero la realidad fue diferente; y los factores de diverso orden que hacen difícil toda codificación internacional se manifestaron aquí en noventa y nueve reservas de las cuales treinta y cuatro son de carácter general o de doctrina que paralizan sectores más o menos extensos del Código. Las sesenta y cinco restantes son objeciones determinadas a otras tantas disposiciones de su articulado.

Otros de los factores desfavorables a la unicidad de la ley, en lo que se refiere a este Código, lo constituyen tanto la existencia de los llamados "Tratados de Montevideo", así como la Recopilación —de carácter no oficial— de normas estadounidenses denominada "Renunciación (o reformulación) de la ley en los conflictos de leyes (Restatement of the Law of Conflict of Laws)".

Los tratados suscritos en Montevideo en 1888-89 y en 1939-40 en el Primero y Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, respectivamente, forman en conjunto un cuerpo jurídico de dieciocho tratados o convenios en los que participaron —como signatarios, ratificantes o adherentes— nueve países a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

Basta indicar las materias que fueron objeto de los acuerdos o tratados —tanto los concertados en el Primero como en el Segundo Congreso— para ver los obstáculos que hay que remover en el camino hacia la unicidad del Derecho sobre la base del Código Bustamante.

Los tratados a que se hace referencia versan sobre las siguientes materias:

PRIMER CONGRESO

- a) Tratado de Derecho Civil Internacional;
- b) Tratado de Derecho Comercial Internacional;
- c) Tratado de Derecho Procesal Internacional;
- d) Tratado de Derecho Penal Internacional;
- e) Tratado de Propiedad Artística y Literaria;
- f) Tratado de Patentes de Invención;
- g) Tratado de Marcas de Comercio y Fábricas;
- h) Tratado de Profesionales Liberales;
- i) Protocolo Adicional.

SEGUNDO CONGRESO

- j) Asilo y Refugio Político;
- k) Propiedad Intelectual;
- l) Profesiones Liberales;
- m) Navegación y Comercio Internacionales;

- n) Derecho Procesal Internacional;
- o) Derecho Penal Internacional;
- p) Derecho Comercial Terrestre Internacional;
- q) Derecho Civil; y
- r) Protocolo Adicional.

Finalmente la recopilación denominada "Restatement of the Law of the Conflict of Laws" aparece como el más serio obstáculo a la unidad de la ley tanto por su carácter no oficial como por la circunstancia de que sus disposiciones recogen usos y costumbres del derecho anglosajón, extraños a las instituciones vigentes en los países latino-americanos.

II

EL CODIGO BUSTAMANTE Y LA POLITICA DE LA CANCELLERIA CHILENA

En esta primera etapa de la investigación corresponde, según el programa de trabajos establecido, averiguar cuál ha podido ser la influencia del Código Bustamante en la política de la Cancillería Chilena. Para este efecto se han revisado todos los informes de la Asesoría Jurídica publicados en las Memorias Anuales del Ministerio a partir desde el año 1928 hasta 1963 inclusive, o sea, un período de treinta y cinco años. Las Memorias posteriores a esta fecha están en curso de impresión por lo cual la investigación no ha podido ir más adelante.

Se revisaron también veinticinco números de la "Revista Chilena" que fue designada oficialmente por el Ministerio, en 1928, para que en ella se publicaran "los documentos más importantes del Archivo de nuestra Cancillería". Los detalles de la investigación se encuentran en el Anexo Tercero.

INFORMES DE LA ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Como ya se ha dicho al empezar, en la presente etapa de la investigación no se trata de formular juicio de valor en la aplicación o interpretación que la Cancillería ha podido hacer del Código.

En consecuencia, ellas no serán analizadas ni discutidas sino simplemente señaladas, en lo que sea pertinente, como un hecho real sin relación con la mayor o menor importancia que a esas aplicaciones o interpretaciones pueda ser atribuida.

La investigación ha sido llevada año por año señalando en cada caso los textos que tienen relación con el Código. Se incluyen en la

información datos sobre el número de informes emitidos y publicados para que se pueda apreciar la frecuencia de aplicación del Código y por tanto su utilidad práctica.

Además, cabe hacer presente que sólo los informes publicados en la Memoria Anual —que es el órgano oficial del Ministerio— pueden formar jurisprudencia, sin perjuicio de que, en determinadas circunstancias el Ministerio pueda delegar la tarea de publicación en algún órgano de publicidad como se ha hecho en 1928 con la "Revista Chilena" (ver Anexo 3).

Año 1928:

La Memoria contiene un informe de la delegación chilena sobre el desarrollo de la Conferencia de La Habana (págs. 253 a 270). Inserta también el Acta Final y el texto completo del Código (págs. 281 a 315).

Años 1929, 1930, 1931 y 1932:

No contienen información alguna sobre la labor de la Asesoría Jurídica.

Año 1933:

En una nota al comenzar el capítulo X, página 449 dice: "Se publica a continuación el índice de algunos de los informes expedidos por el Asesor Jurídico durante los años 1932 y 1933.

Los informes aludidos son 238 mencionados sólo por índice de materias, circunstancia que los hace inaprovechables para la investigación. En igual situación se encuentran los informes emitidos por la Asesoría en los años 1934 a 1941 inclusive que alcanzan a 1.756.

Año 1942:

Se emitieron 514 informes de los cuales se publicaron 83 (págs. 333 a 484). El texto de algunos de estos hace referencia al Código Bustamante, a saber:

a) *Sobre Derechos de Autor.* (Pág. 335). Expresa que según la legislación chilena, se constituye la propiedad intelectual por la inscripción en el Registro que lleva la Biblioteca Nacional. El Código Bustamante considera que la propiedad intelectual queda fijada donde se haya registrado oficialmente. Cita el artículo 115 del Código y el texto de la reserva chilena.

b) *Inmunidad Diplomática.* (Pág. 338). Se consulta si un Segundo Secretario de Legación goza de inmunidad. La respuesta afirmativa cita el artículo 297 del Código Bustamante y la Convención sobre funcionarios diplomáticos suscrita también en La Habana en 1928.

c) *Sobre Nacionalidad y Amparo Diplomático.* (Pág. 339). Se consulta acerca de cuál debe ser en definitiva la nacionalidad de una

persona apresada en Estados Unidos por tener nacionalidad alemana (Segunda Guerra Mundial) y que tiene también nacionalidad chilena —se citan como antecedentes de la resolución: 1) Constitución Política chilena; 2) Artículo 10 del Código Bustamante; y 3) Trabajos de la Conferencia de La Haya de 1930—. En resumen expresa que no hay normas claras sobre el asunto; pero añade que hay, en cambio, criterio muy definido para no considerar justificada la pretensión de imponer la preferencia de una nacionalidad, a una de las nacionalidades en disputa, nacionalidad a la que no se junte el domicilio o residencia habitual.

d) *Mercaderías pertenecientes a un Gobierno Extranjero.* (Pág. 361). Se trata de saber si mercaderías pertenecientes a un Gobierno extranjero pueden ser requisadas, secuestradas o detenidas. Cita el Código Bustamante —recordando la reserva chilena— en sus artículos 31, 333, 318 y 334.

e) *Sobre Tramitación de Exhortos.* (Pág. 362). En el caso en consulta no se trata de un exhorto dirigido por un juez de un país extranjero a un juez del país que debe conocer del asunto, sino de un juez que envía exhorto al Cónsul de su propio país en territorio extranjero. Este informe hace presente que las reservas al Código Bustamante no afectan a las estipulaciones de este cuerpo legal, que se indican a continuación: Arts. 388, 389, 390 y 391.

f) *Aplicación del Código Bustamante por la Corte Suprema.* Año 1942. (Pág. 389). El informe da cuenta de la aplicación que la Corte Suprema ha hecho del Código Bustamante en un caso de extradición con el Perú. La resolución de la Corte cita los siguientes artículos del Código: 344, 351, 352, 353 y 354 cuyo texto no se transcribe porque en esta primera etapa de la investigación se consideran sólo las aplicaciones del Código por la Cancillería. Esta misma Memoria de 1942 publica otra resolución de la Corte Suprema (pág. 391) que no se transcribe por la razón que se acaba de indicar.

Año 1943.

Se emitieron 375 informes y se publicaron 168 (páginas 507 a 731) entre los cuales los siguientes hacen referencia al Código Bustamante:

a) *Sobre Refugiados ante la Legislación Interna.* Cita diversas disposiciones aplicables, entre ellas el artículo 14 de la Convención aprobatoria del Código de Derecho Internacional Privado (pág. 512).

b) *Inmunidad de Jurisdicción Penal de Empleados Domésticos de Agentes Diplomáticos.* (Pág. 539). Cita el Artículo 298 del Código Bustamante y dice: "Los Tribunales chilenos han tomado en cuenta semejante principio del Código de Derecho Internacional Privado que acuerda situación privilegiada a los empleados extranjeros".

c) *Sobre Codificación Internacional.* Refiriéndose a la posibilidad de que personas privadas pueden coadyuvar en las tareas de codifica-

ción recuerda que "a un esfuerzo individual de tal género se ha debido uno de los más significativos avances como es el Código Bustamante" (pág. 568).

d) *Capacidad de los Estados para Adquirir Derechos y Contraer Obligaciones Civiles.* (Pág. 579, informe 44). Cita el Código Bustamante art. 31, añadiendo el texto de la reserva general hecha por Chile. Termina manifestando que no habría impedimento para que un Gobierno extranjero adquiriera derechos o contrajera obligaciones civiles.

e) *Sobre Nulidad de los Matrimonios Autorizados por Cónsules Extranjeros.* (Pág. 597). "Según principio incorporado al Código de Derecho Internacional Privado, adoptado por la Convención suscrita en la VI Conferencia Panamericana, todo Estado tiene derecho de no admitir la celebración, por los Cónsules extranjeros, de los matrimonios de que se trata, no solo en el sentido de no reconocerles efecto legal alguno, sino aun de prohibir su celebración.

f) *Prescripción de Derechos Constituidos sobre Bienes Raíces.* (Pág. 640). Los bienes de que se trata están situados en Chile; en consecuencia según el artículo 16 del Código Civil están sujetos a las leyes chilenas. "Corresponde también recordar el principio incorporado al artículo 227 del Código de Derecho Internacional Privado, aprobado por la Convención suscrita en la VI Conferencia Panamericana de La Habana de 1928".

g) *Sobre Nacionalidad.* (Págs. 657 y 658). Citando el artículo 9 del Código dice: "En general, en todos los casos de doble nacionalidad corresponde a todo funcionario o autoridad proceder conforme a las disposiciones de su propia legislación que sean aplicables".

Poco más adelante agrega: "Según el principio incorporado al artículo 9 del Código de Derecho Internacional Privado, aprobado por Convención suscrita por Chile y los demás países americanos en la VI Conferencia Panamericana de La Habana y ya ratificada por nuestro Gobierno, etc."

h) *Sobre Muerte Presunta.* (Pág. 668). Analizando los posibles efectos en Chile de una resolución sobre muerte presunta expedida en España se refiere a los principios incorporados a los artículos 82 y 83 del Código de Derecho Internacional Privado. Junto a la indicación de estos textos hace presente la reserva general chilena.

i) *Sobre Doble Imposición.* (Pág. 677). Estudiando algunos aspectos del problema dice: "no hay tratados vigentes entre Chile y países extranjeros sobre doble imposición, y en cuanto a las materias conexas con tales asuntos, el único tratado internacional vigente para nuestro país que pudiera ser pertinente es el Código Bustamante cuyo artículo 6 se refiere a los casos no previstos en una legislación. Se cita también el artículo 3 del Código y se hace presente que cualquiera que fueren las prescripciones del Código primarían sobre ellas los preceptos de nuestra legislación, de acuerdo con la reserva general formulada por nuestro país".

j) *Sobre Inmunidad Diplomática.* (Pág. 700, Caso B). Se hace presente que se ha citado el Código Bustamante considerándolo solo como reflejo autorizado de las reglas generales del Derecho Internacional y no como Derecho Internacional Positivo en el caso de que se trata.

k) *Sobre Nacionalidad.* (Pág. 709). "A lo expuesto en el Oficio N°... de la Embajada en... podría agregarse en apoyo de lo que dicha comunicación manifiesta, lo siguiente:

"Según principio incorporado al Artículo 9 del Código de Derecho Internacional Privado cada Estado Contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores".

Año 1944:

La revisión comprende 118 informes en un total anual de 262 informes (páginas 525 a 676).

a) *Sobre Domicilio de la Mujer Casada.* (Pág. 583). Las discrepancias en los textos chilenos y colombianos para determinar el domicilio de la mujer casada (art. 71 C. C. y 24 del Código Bustamante) que establece que: "El domicilio legal del jefe de la familia se extiende a la mujer y a los hijos no emancipados, solo si no dispone lo contrario la legislación personal de aquellos a quienes se atribuye el domicilio de otro". Y aunque así no fuera Chile firmó y ratificó el citado Código con reserva según la cual con relación a este país prevalecen los preceptos de su legislación interna sobre los del Código Bustamante.

b) *Sobre Entrega de Desertores.* (Pág. 586). Hace presente que disposiciones del Código Bustamante (artículo 361) que son reglas generalmente reconocidas del Derecho Internacional se encuentran incorporadas al Reglamento Consular vigente.

c) *Matrimonios Celebrados ante Cónsules Extranjeros.* (Págs. 660-61). Se cita el Código Bustamante haciendo presente la reserva general con que Chile ratificó dicho instrumento, lo que significa que la legislación en vigencia priva de todo efecto legal en Chile a los matrimonios que fueren autorizados por Cónsules extranjeros.

Año 1945 (2º Volumen):

Se emitieron 348 informes y se publicaron 83, desde pág. 347 a 491 del volumen segundo de la Memoria de este año. El primer volumen no publicó información de la Asesoría Jurídica.

a) *Ratificación de Contrato de Compraventa y el Código de Derecho Internacional Privado.* (Pág. 351). Sostiene que en ningún caso habría habido posibilidad de tomar en cuenta —aunque la mujer sea extranjera— el principio incorporado al art. 44 del Código Bustamante que se menciona y en el que se dispone que: "la ley personal de la mujer

regirá la disposición y administración de sus bienes propios y su comparecencia en juicio". Como arriba se dijo no se trata de un bien de la mujer a lo que, además, se agrega que el caso está en todo regido por la legislación chilena desde que se trata de un contrato celebrado en Chile con relación a un bien raíz situado en nuestro territorio. A continuación el informe transcribe el texto de la reserva chilena.

b) *Adquisición de un Inmueble para sede de un Consulado.* (Pág. 371). Se limita a anotar que las disposiciones de la legislación interna chilena prevalecen sobre el Código Bustamante y que el país que desea hacer la adquisición de un inmueble para su Consulado no es parte en la Convención que aprobó el Código Bustamante; y la Convención sobre Funcionarios Consulares suscrita también en La Habana en 1928 no trata el caso.

c) *Personalidad de Compañías Mercantiles Extranjeras.* (Pág. 445). La Asesoría Jurídica se refiere a un informe sobre personalidad de compañías mercantiles extranjeras. Aprueba dicho informe y cita el artículo 252 del Código Bustamante invocado también por la tesis del referido informe.

d) *Inmunidad de Jurisdicción del Estado.* (Pág. 459). Sostiene que los tribunales de un país son incompetentes para conocer de actos de poder público de un Estado extranjero, pero son competentes cuando se trata de actos civiles de carácter privado (actos de gestión). Después de desarrollar el tema y citar diversas opiniones, cita también el Código Bustamante en sus artículos 333 y 334 con la reserva chilena.

Año 1946:

La Asesoría emitió 605 informes. Se publican 62 que son los de mayor interés para el servicio. (Págs. 571 a 669).

a) *Protección de la Propiedad Literaria.* (Pág. 575). Hace presente que si el interesado no ha registrado su obra en países extranjeros no habría fundamento para hacer gestiones de amparo. Sin embargo, en ciertas circunstancias el Ministerio ha dispuesto que se hagan gestiones extraoficiales con resultados a veces eficaces. Cita artículos 108 y 115.

b) *Sobre Doble Nacionalidad y Amparo Diplomático.* (Pág. 607). Invoca los principios incorporados al Código de Derecho Internacional Privado, tales como los artículos 9 y 10. La aplicación de los mismos principios permite establecer —según los casos— que una persona tenga nacionalidad extranjera con prescindencia de la concurrente nacionalidad chilena.

c) *Sobre Establecimiento de penas por violación Convenios Internacionales.* (Pág. 623). Se refiere a la posibilidad y conveniencia de establecer, por medio de acuerdos, penas para punir transgresiones internacionales en materia de Derecho Penal. Cita los artículos 308 y 309 del Código Bustamante como favorables al desarrollo de esta tendencia.

Año 1947:

Se emitieron 471 informes. Se publica únicamente la lista de los temas tratados en esos informes sin acompañar su texto.

Año 1948:

Se expidieron 520 dictámenes. Se publica solo la lista de los temas a que se refieren (págs. 481 hasta 488).

Año 1949:

Se emitieron 174 informes de los cuales fueron publicados 24 y de entre estos sólo uno se refiere al Código Bustamante, a saber:

Sobre Absolución de Posiciones ante los Representantes de Chile en el Exterior. Se refiere a diversas dificultades que se presentan en la tramitación de exhortos chilenos en el exterior. Atribuye estas dificultades a que las partes interesadas no se acogen a la regla del artículo 79 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 388 del Código de Derecho Internacional Privado.

Año 1950:

Se emitieron 215 informes; de ellos se publicaron 30 que no tienen relación alguna con el Código Bustamante (pág. 271).

Año 1951:

Se emitieron 153 informes de los cuales se publicaron 21 y ninguno de éstos se refiere a disposiciones o situaciones regidas por el Código Bustamante.

Año 1952:

Se expidieron 120 informes; los publicados llegaron a 24; y el resto mencionado en un índice por materia (págs. 203 a 413). De los publicados, sólo uno se refiere al Código Bustamante y recae sobre:

Inmunidad de Jurisdicción de los Empleados Subalternos de las Misiones Diplomáticas Extranjeras. Se trata de establecer si empleados subalternos tales como dactilógrafos, secretarios privados, choferes, personal de servicio doméstico, etc., gozan o no de inmunidad de jurisdicción.

El informe hace presente que el Ministerio en diversas comunicaciones a los Tribunales de Justicia ha estimado que tanto las disposiciones de la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos como las del Código Bustamante, en materia de inmunidad de jurisdicción son principios generalmente reconocidos del Derecho Internacional.

La Convención sobre Funcionarios Diplomáticos no contiene precepto alguno que otorgue inmunidad a la clase de empleado a que se

refiere la consulta. En cuanto al Código Bustamante aprobado por el Gobierno de Chile con fecha 10 de abril de 1934 —con una reserva que no incide en la materia— en su artículo 298 concede Inmunidad de Jurisdicción en asuntos de carácter penal a los empleados extranjeros de los representantes diplomáticos, pero no a los empleados nacionales del país en que prestan sus servicios. El informe resuelve la consulta de acuerdo con el Código Bustamante.

Año 1953:

Se emitieron 92 informes y se publicaron solo ocho, que no tienen relación con el Código Bustamante. (Pág. 287).

Año 1954:

Se emitieron 105 informes. Se publican sólo 22 que no se refieren a casos de aplicación del Código Bustamante. (Págs. 399 a 447).

Año 1955:

Se emitieron 106 dictámenes de los cuales se publican 29. Entre estos uno sobre:

Inmunidad de Jurisdicción. (Pág. 351). Se consulta acerca de si un nacional alemán, chofer ayudante de la Embajada de Alemania, goza de algún fuero. El caso se resuelve con el mérito de lo que dispone el Art. 482 del Decreto Supremo 933 de 13 de diciembre de 1948.

A continuación, el informe transcribe el Art. 298 del Código Bustamante que otorga fuero a los empleados de las Misiones Diplomáticas que tengan nacionalidad extranjera. Luego añade que el citado artículo no se aplica en este caso. La norma que esa disposición establece es un principio generalmente aceptado por todas las naciones. Resuelve la consulta afirmativamente.

Año 1956:

Se emitieron 100 informes generales; se publicó el texto de 13 de ellos ninguno de los cuales hace referencia al Código Bustamante.

Año 1957:

Se emitieron 106 informes generales; se indican las materias sobre las cuales ellos recaen y se publican 17 informes que no tienen relación con el Código Bustamante (págs. 765 a 784).

Año 1958:

La Memoria de este año comprende dos volúmenes. El primero no contiene información sobre la Asesoría Jurídica. En el segundo volumen se insertan informes que van desde página 917 a 974. Se emitieron en este año 122 informes; la mayoría de ellos están señalados por el índice de las materias sobre la cual recaen. Se publican textos

de 20 informes, ninguno de los cuales hace referencia al Código Bustamante.

Año 1959:

Se emitieron 135 informes y se publicaron 30 en la primera parte de la Memoria de este año y ninguno de ellos hace referencia al Código Bustamante. En la segunda parte de esta Memoria (volumen separado) no aparece información sobre la labor de la Asesoría Jurídica. (Primera parte, pág. 1063).

Año 1960:

Se expidieron 178 informes y fueron publicados 39 de ellos. (Págs. 711 a 765). Entre los cuales los siguientes:

a) *Derecho de los Extranjeros a Poseer y Explotar Recursos y Riquezas Naturales del País.* (Pág. 721). En virtud de lo que establecen los artículos 10 de la Constitución Política y 14 y 57 del Código Civil, las garantías individuales protegen a todos los habitantes de la República y no se reconoce diferencia alguna entre chilenos y extranjeros en la adquisición y goce de los derechos civiles regidos por las leyes chilenas.

A continuación, agrega el informe que hay tres tratados internacionales, ratificados por nuestro país, que han consagrado con posterioridad a esos tratados "los mismos principios aludidos" y deja constancia de que uno de esos tratados es el Código de Derecho Internacional Privado en su artículo 1°. Los otros dos tratados son: a) la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados; y b) la Convención sobre la Condición Jurídica de los Extranjeros.

b) *Consulta sobre Extradición.* (Pág. 759). Hace presente que el Código Bustamante en sus artículos 344 a 381 contiene disposiciones sobre la materia; y que, además, existe un proyecto sobre extradición que se discutirá en la Undécima Conferencia Interamericana que debe celebrarse en Quito.

Año 1961:

Se expidieron 185 informes de los cuales se han publicado 12 sobre materias jurídicas que no se refieren al Código Bustamante (pág. 287).

Año 1962:

Se emitieron 173 informes de los cuales se han publicado 22. Los demás se indican por las materias sobre que recaen (págs. 223 a 271).

a) *Consulta del Consejo General del Colegio de Abogados acerca de Tratados Vigentes sobre Cooperación Jurídica Internacional.* La respuesta menciona los artículos 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del Código Bustamante. Recuerda además las siguientes disposiciones: Código

Orgánico de Tribunales, artículo 50; Código Penal 120 y 429 así como diversos artículos del Código de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil.

b) *Sobre Inmunidad de Jurisdicción Penal de los Empleados Extranjeros de los Funcionarios Diplomáticos.* (Pág. 262). En la discusión del Artículo 298 del Código Bustamante quedó de manifiesto que según el autor del Código, la disposición que otorga inmunidad se aplica aun a aquellos empleados de la nacionalidad del país en que está acreditada la Misión. Así lo declaró el Profesor Bustamante. La Asesoría Jurídica es contraria a esta tesis y concluye diciendo: "En consecuencia, esta Asesoría estima que el Sr. . . disfrutaría de inmunidad de jurisdicción en materia penal siempre que no tenga la nacionalidad chilena (Código Bustamante arts. 297 y 298).

Año 1963:

Se emitieron 154 informes de los cuales se publicaron 14 —desde páginas 214 a 228—. Ninguno de estos hace referencia al Código Bustamante. El resto de los informes está indicado solo por una lista de las materias sobre las cuales ellos recaen.

ALGUNAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Los antecedentes examinados no revelan que el Ejecutivo haya tenido un especial interés en el Código Bustamante como instrumento para la unificación del derecho. En efecto, el mensaje con que el texto fue acompañado al Congreso, para los efectos constitucionales, es de tipo habitual en estas circunstancias; y su tramitación se desarrolló sin especial premura en la forma corriente, terminando con la publicación del texto en el Diario Oficial seis años después de la firma de la Convención en La Habana.

Por otra parte, la reserva hecha en el momento de la firma —ampliada posteriormente por el Congreso— deja al Código Bustamante en una posición subalterna como simple ley supletoria, situación que ha reducido grandemente su posible influencia, como parece acreditarlo el muy reducido número de casos o cuestiones relacionados con el Código, de que dan cuenta las Memorias del Ministerio.

En efecto, en un lapso que va desde 1928, fecha de la firma de la Convención, hasta 1963, fecha de la última Memoria del Ministerio, o sea, un período de 35 años, la Cancillería ha emitido 7.207 informes sobre toda clase de asuntos jurídicos o administrativos.

De esos informes, 839 fueron publicados en las Memorias correspondientes, lo que les da carácter de documentos oficiales.

De los 839 informes publicados, solamente 34 se refieren al Código Bustamante, dentro del período de 35 años que se acaba de señalar.

ANEXO UNO
CODIGO BUSTAMANTE
(CHILE)

Suscrito: 20 de febrero de 1928.

Aprobado por Congreso: 10 de mayo de 1932.

Ratificado: 14 de junio de 1933.

Depósito ratificación: 6 de septiembre de 1933.

Promulgado: Decreto N° 374, de 10 de abril de 1934.

Publicación: Diario Oficial N° 16.857 de 25 de abril de 1934.

El Mensaje del Ejecutivo al Congreso aparece en la Legislatura Ordinaria del Senado en 1929, página 33.

El Proyecto de Acuerdo aparece en el Boletín Legislatura Extraordinaria del Senado de los años 1931 - 32, página 3.083.

Mensaje del Ejecutivo: 8 de febrero de 1929. Sesión Ordinaria el 22 de mayo de 1929. (Firman don Carlos Ibáñez C. y don Guillermo Edwards Matte).

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

“En la VI Conferencia Internacional Americana reunida en La Habana en enero y febrero de 1928, fue discutido y aprobado un Código de Derecho Internacional Privado cuyo texto acompaño en este Mensaje. Desde las primeras reuniones de las Conferencias Panamericanas; en las instituciones científicas continentales de carácter oficial, y en las instituciones particulares, se han estudiado diversos proyectos que lentamente fueron transformándose, perfeccionándose hasta llegar a uno que presentó el juriconsulto cubano don Antonio Sánchez de Bustamante a la Asamblea de Juriconsultos Americanos reunida en Río de Janeiro en abril del año 1927.

El proyecto del señor Bustamante mereció un detenido examen en esa reunión y previas algunas alteraciones de importancia, se le consideró apto para ser presentado a la VI Conferencia Internacional de La Habana. Allí fue aprobado en definitiva con ligeras variantes, concurriendo con su voto la Delegación de Chile.

Al suscribir la Convención que comprende el Código Bustamante, nuestra delegación formuló una reserva expresa de carácter general en los términos siguientes:

“La Delegación de Chile se complace en presentar sus más calurosas felicitaciones al eminente y sabio juriconsulto americano señor Antonio Sánchez de Bustamante por la magna labor que ha realizado redactando un proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, destinado a regir las relaciones entre los Estados de América. Este trabajo es una contribución preciosa para el desarrollo del panamericanismo jurídico que todos los países del nuevo mundo desean ver fortalecido y desarrollado. Aun cuando esta obra grandiosa de la codificación no

puede realizarse en breve espacio de tiempo porque necesita de la madura reflexión de los Estados que en ella van a participar, la Delegación de Chile no será un obstáculo para que esta Conferencia Panamericana apruebe un Código de Derecho Internacional Privado; pero salvará su voto en las materias y en los puntos que estime conveniente, en especial, en los puntos referentes a su política tradicional o a su legislación nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política de la República, la Convención de Derecho Internacional firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928".

Proyecto de Acuerdo. Apruébase la Convención de Derecho Internacional Privado suscrita el 20 de febrero de 1928 en la VI Conferencia Panamericana de La Habana, con la reserva formulada por los Delegados de Chile y, además, de que ante el Derecho Chileno, y con relación a los conflictos que se produzcan entre la Legislación Chilena y alguna extranjera, los preceptos de la legislación actual o futura de Chile prevalecerán sobre dicho Código, en caso de desacuerdo entre unos y otros.

ANEXO DOS

SITUACION DE LOS MIEMBROS DE LA O.E.A. ANTE EL CODIGO

Signatarios: 20 países.

Signatarios sin reservas: México (1).

Signatarios con reservas: Argentina, Colombia, Paraguay, Uruguay (4).

Ratificación con reservas (9): Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Haití, República Dominicana y Venezuela.

Ratificación sin reservas (6): Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú.

Reservas Generales: 34

Reservas Especiales: 65

T o t a l 99

Hasta el mes de octubre de 1969 ningún país ha retirado sus reservas.

Materia y número de las reservas: Para los efectos de este informe, las reservas que señalen artículos objetados serán consideradas tantas cuantos sean los dichos artículos.

Argentina: 14 reservas de carácter general a saber:

Codificación Derecho Internacional.

Vigencia Tratado Montevideo (1888 - 89).

Ley del domicilio.

Personas jurídicas.

Divorcio.

Unidad de las sucesiones.

Derechos civiles de la mujer.

Ius soli.

Acción Agentes Diplomáticos o Consulares en juicios sucesorios.

Letras de cambio y cheques.

Ley del pabellón.

Delitos dentro espacio aéreo nacional.

Extradición.

Reglamento cuestiones internacionales del trabajo.

Uruguay: Una reserva general aplicable a todo el Código para mantener coherencia con el criterio sustentado en la Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro (abril - mayo 1927).

Paraguay: 10 reservas de carácter general sobre:

Mantenimiento de los tratados de Montevideo (1888 - 89).

Ley de domicilio.

Personas jurídicas.

Unidad de las sucesiones.

Derechos civiles de la mujer.

Ius soli.

Doble nacionalidad.

Letras de cambio y cheques.

Ley del pabellón.

Delitos cometidos en aeronaves.

Brasil: Dos reservas que afectan a los artículos 52 y 54, sobre separación de cuerpos y divorcio.

Colombia: Tres reservas que recaen sobre:

Predominio de la ley colombiana sobre el Código.

Personas jurídicas.

Divorcio.

Costa Rica: Tres reservas que recaen sobre:

Predominio de la ley costarricense, actual o futura, sobre el Código.

Personas jurídicas.

Divorcio.

El Salvador: Nueve reservas: 7 que objetan artículos determinados y dos de carácter general:

Capacidad de la mujer casada (art. 44).

Capacidad testamentaria (art. 146).

Capacidad para prestar consentimiento (art. 176).

Capacidad para actos mercantiles (arts. 232 - 233).

Contratos con motivo de matrimonio (art. 187).

Competencia en juicios sucesorios (art. 327).

Competencia en juicios de quiebra o concurso de acreedores (arts. 328 - 329).

Reserva de su potestad legislativa para dictar leyes o disposiciones sobre materias que regula el Código.

Predominio de la ley salvadoreña en caso conflicto con leyes extranjeras.

República Dominicana: Tres reservas que recaen sobre:

Predominio de la ley nacional en lo referente al Estado y la capacidad de los dominicanos.

Nacionalidad y domicilio de las Sociedades.

Disposiciones de la Constitución sobre nacionalidad única de los dominicanos.

Ecuador: Reserva relativa a las disposiciones constitucionales y las leyes de la República.

Nicaragua: Reserva general relativa a qué materias que ahora o en el futuro se consideren sujetas al Derecho canónico impedirán la aplicación de las disposiciones del Código de Derecho Internacional Privado.

Chile: Dos reservas. Salva su voto en las materias y en los puntos que estime convenientes y en especial en los puntos referentes a su política tradicional o a su legislación nacional.

Predominio de la legislación chilena, actual y futura en caso de conflictos con legislaciones extranjeras.

Bolivia: Reserva con respecto a los artículos que se hallen en desacuerdo con la legislación del país y los tratados internacionales suscritos por Bolivia.

Haití: Cuatro reservas que se refieren al derecho a comparecer en juicio y que afectan a los artículos 383, 385, 386 y 387.

Venezuela: Reservas que afectan a cuarenta y cuatro artículos y que se refieren a las siguientes materias:

Nacionalidad de origen de corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles o industriales (artículos: 16, 17 y 18).

Domicilio legal de los miembros de la familia (art. 24).

Atribución de los bienes de personas jurídicas que dejan de existir (art. 35).

Ley aplicable a indemnización por promesa matrimonio incumplida (art. 39).

Efectos del matrimonio en cuanto a la persona de los cónyuges (art. 43 y 44).

Nulidad de matrimonio y sus efectos (arts. 49 y 50).

Paternidad y filiación (arts. 57, 58, 62, 64 y 65).

Alimentos entre parientes (art. 67).

Patria potestad (art. 70).

Adopción (art. 74).

Tutela (arts. 87 y 88).

- Registro de propiedad (art. 139).
- De las sucesiones en general (art. 144).
- Sucesión intestada (art. 157).
- Cosa juzgada (art. 174).
- Determinación del carácter mercantil de sociedades (arts. 247 y 248).
- Delitos cometidos en aguas territoriales o aire nacional (art. 301).
- Ejercicio de acciones reales sobre bienes muebles (art. 324).
- Extradición (Arts. 348, 360 y 378).
- Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros (arts. 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434 y 435).

<i>Reservas generales:</i>	34
<i>Reservas específicas:</i>	65
T o t a l	99

Hasta octubre de 1969 ningún país ha retirado sus reservas.

ANEXO TRES

PUBLICACIONES OFICIALES EN LA REVISTA CHILENA

En la página 854 de la Memoria del Ministerio, correspondiente al año 1928, se inserta la siguiente declaración: "Se ha comisionado al Profesor (no se indica el nombre) para que publique en la "Revista Chilena" los documentos más importantes del Archivo de nuestra Cancillería que permanecen hasta hoy inéditos, etc. . . ." Luego añade: "La publicación comprende documentos emitidos desde diciembre de 1917".

En atención a esta declaración se revisó la publicación indicada a partir del número 98 y 99 en el que se publica el texto íntegro del Código Bustamante precedido de un estudio del Profesor de Derecho Internacional Privado, don Federico Dunker Biggs, trabajo que aparece en las páginas 646 a 649. El texto del Código aparece en las páginas 730 a 789.

En total, fueron revisados 25 números de la Revista hasta el número 128 inclusive, a saber:

98 —	99	Junio - julio	1928
100 —	101	Agosto - septiembre	1928
102		Octubre	1928
103 —	104	Noviembre - diciembre	1928
105 —	106	Enero - febrero	1929
107		Marzo	1929
108 —	109	Abril - mayo	1929
112		Agosto	1929
113 —	114	Septiembre - octubre	1929
115 —	116	Noviembre - diciembre	1929

117 — 118	Enero - febrero	1930
119 — 120	Marzo - abril	1930
121 — 128	Mayo - junio	1930
125 — 128	Septiembre - diciembre	1930

En la colección de la Revista, existente en la Biblioteca Nacional (Sala Enrique Matta) faltan cuatro números, a saber: 110, 111, 123 y 124.

La revisión no dio resultados porque la Comisión conferida en el año 1928 sólo alcanzó a ser ejercitada en lo que se refiere a la publicación del texto del Código debido a que la Revista terminó con el número 128 en diciembre de 1930, antes de que dicho texto fuera aprobado por el Congreso.

La ficha de ubicación de la Revista, en la Sala "Enrique Matta" de la Biblioteca Nacional, es la siguiente:

12 B (39-1 a 20) 12 B (40-1 a 5).